



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164000424381



28-09-2016

Bogotá, 28-09-2016

CIRCULAR

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES Y ORGANISMOS DE TRÁNSITO

DE: DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

Asunto: Comparendos por SOAT y condiciones tecnomecánicas

Respetados Señores:

En cumplimiento de las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte establecidas en el artículo 14, numeral 14, literal 3° del Decreto 087 de 2110, esta Dependencia se permite impartir directrices en relación con los temas del asunto en los siguientes términos:

Por medio de las Circulares 20134200330511 del 12 de septiembre de 2013, 20144000135701 del 06 de mayo de 2014 y 20144000213141 del 17 de junio de 2014 impartió instrucciones a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y Organismos de Tránsito para el control de las infracciones de tránsito previstas en los numerales 2 y 35 de los literales C y D, respectivamente, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Del mismo modo, en las señaladas Circulares, en especial la 20144000213141 del 17 de junio de 2014, se concluyó:

"1. El Uso de ayudas técnicas, para la captura de pruebas, tiene amplio sustento legal, no solo en el Código Nacional de Tránsito, sino en las normas que rigen en general la actuación administrativa, así como en pronunciamientos jurisprudenciales.

2. La utilización de medios técnicos y tecnológicos para la detección y/o captura de pruebas para determinar las infracciones de tránsito, entre las que se encuentra la utilización de la información cargada en el Registro Único Nacional de Tránsito, es un medio idóneo para el ejercicio del control por parte de las autoridades de Tránsito y la consecuente imposición de sanciones."

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164000424381



28-09-2016

La efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, son fines esenciales del Estado, por lo tanto, las actuaciones administrativas se deben desarrollar observando los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Por su parte, en el marco del principio de la razonabilidad administrativa los servidores públicos deben tomar las medidas que les correspondan en razón a sus funciones con sujeción estricta a la norma jurídica que regula la materia y con las limitaciones que la misma impone en aras de evitar el desbordamiento de las previsiones señaladas.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de garantizarle a los ciudadanos las previsiones constitucionales, legales y los principios de la función administrativa que son aplicables a este tipo de procedimientos, se hace necesario fijar las directrices y criterios, para la elaboración de órdenes de comparendo por la comisión de las infracciones de tránsito previstas en los numerales 2 y 35 de los literales c y d, respectivamente, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, a propietarios o conductores de vehículos que son captados, en forma consecutiva, a través de medios técnicos y tecnológicos.

En ese orden de ideas, tratándose de infracciones detectadas por medios técnicos y tecnológicos, de conformidad con el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito Terrestre modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, se debe enviar, por correo certificado, la copia de la orden de comparendo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la captura de las imágenes y datos pertinentes, para que luego se surta la gestión de envío de dicha correspondencia, la cual se encuentra definida en el artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, como el servicio por el cual el operador postal oficial o concesionario recibe, clasifica, transporta y entrega objetos postales.

Por lo anterior, el envío de una orden de comparendo elaborada a partir de evidencias obtenidas por medios técnicos o tecnológicos está sometido al término legalmente establecido y su entrega al posible infractor se efectúa una vez se llevan a cabo las actividades propias de la gestión de la correspondencia.

En ese sentido, las autoridades de tránsito, como competentes para cumplir las dos (2) funciones asignadas por la Ley en el territorio de su jurisdicción: regular y sancionar, a través de acciones orientadas a la prevención, deben adoptar los mecanismos pertinentes para efectuar una gestión de contacto (llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto,

etc.) con el propietario o conductor del vehículo que ha sido detectado transitado sin que en el Registro Único Nacional de Tránsito exista cargado el certificado respectivo de la revisión técnicomecánica obligatoria dentro del plazo legal, para que el mismo sea informado de esa situación de manera simultánea al envío de la orden de comparendo.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164000424381



28-09-2016

Por todo lo anterior, les corresponde a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y Organismos de Tránsito adoptar los instructivos necesarios que prevean las medidas correspondientes para que la elaboración de una nueva orden de comparendo a través de medios técnicos y tecnológicos, si se evidencia, por parte del mismo propietario o conductor, la comisión de las infracciones de tránsito descritas en la presente Circular, se efectúe una vez se haya realizado la gestión de contacto respectiva a fin de informar al ciudadano sobre el vencimiento de los documentos relacionados con la infracción en cumplimiento del principio de publicidad de la actuación administrativa, así como el envío de la orden de comparendo y el tratamiento de la correspondencia conforme lo preceptúa la Ley.

Cordialmente,

AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

